



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA QUE CELEBRAN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.

COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Científica, por una parte, la **Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**, legalmente representada por el Ing. Byron Vaca Barahona PhD, en su calidad de Rector; a quien para efectos de este convenio se le denominará **ESPOCH**, y por otra, la **Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE**, legalmente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, en su calidad de Rector, a quien para efectos de este convenio se le denominará **ESPE**.

A los concurrentes se les podrá denominar "LAS PARTES" cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

"LAS PARTES" convienen en suscribir el presente instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1.LA ESPOCH

a) La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N°.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N°.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

1.1.2.LA ESPE

a) La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en la ciudad de Quito y sede matriz ubicada en el cantón Rumiñahui (Sangolquí). Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.



1.2. BASE LEGAL

1.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

a) El Ar. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.*

b) El Art. 387.2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Es responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

c) El Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

d) El Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”.*

1.2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

a) El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

b) El Art. 13. d) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los Fines del Sistema de Educación Superior es: *“Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”.*

c) El Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*



1.2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

a) El Art. 26 establece: “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”.

b) El Art. 28 establece: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones [...]*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio Específico de Cooperación Científica, los siguientes:

1. Copia simple del nombramiento del Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD., Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
2. Copia simple del nombramiento del Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
3. Copia de los documentos de identificación personal de “LAS PARTES” intervinientes en el presente Convenio Específico de Cooperación Científica.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO.

El presente Convenio Específico de Cooperación Científica tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, en base al cual “LAS PARTES”, realizarán actividades para el desarrollo del proyecto de investigación titulada:

“Exploración de la Falla Pallatanga con técnicas nucleares y geofísicas (radón, magnetometría y gravimetría), estudio de caso de un área sísmicamente activa en Ecuador”.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto de investigación se ejecutará en los cantones de Cumandá, Alausí, Pallatanga, Colta, Riobamba y Guano, pertenecientes a la provincia de Chimborazo. La interpretación de información (geología, física y geofísica) será compartida entre “LAS PARTES”.

CLÁUSULA QUINTA. COORDINADORES CIENTÍFICOS

Para la ejecución del proyecto se designa como coordinadores científicos por cada institución a los siguientes profesionales:



4.1. Coordinadores Científicos

- a) Prof. Dr. Miguel Tasambay Salazar, PhD., Facultad de Informática y Electrónica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
- b) Prof. Dra. Jheny de Carmen Orbe Ordóñez, PhD., Facultad de Ciencias de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
- c) Prof. Dra. Magdy Mileni Echeverría, PhD., Facultad de Ciencias de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
- d) Prof. Theofilos Toulkeridis, PhD., Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Los coordinadores científicos, serán responsables de emitir a los informes de ejecución, seguimiento, en función del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

- a) Los coordinadores científicos dentro del presente proyecto, tanto de la ESPOCH y de la ESPE, podrán participar de manera colaborativa en todas las fases del proyecto (fase de exploración, experimentación, campañas de campo, e interpretación de datos).
- b) Mantener la confidencialidad de la información considerada como sensible o reservada por cada una de “LAS PARTES”.

OBLIGACIONES DE LA ESPOCH

- c) La ESPOCH se compromete a permitir el uso del Laboratorio de Técnicas Nucleares de la Facultad de Ciencias y el equipo necesario para las diversas fases de la investigación, siempre y cuando exista disponibilidad y previa autorización para el uso de los espacios físicos y equipos de la ESPOCH.
- d) Facilitar la participación del coordinador científico previa presentación de la planificación y con la aprobación interna correspondiente.
- e) La ESPOCH se compromete a compartir información técnica y científica con previa notificación de la parte solicitante, para los usos académicos correspondientes.

OBLIGACIONES DE LA ESPE

- f) Facilitar la participación del coordinador científico previa presentación de la planificación y con la aprobación del Director del Departamento.
- g) La ESPE se compromete a compartir información técnica y científica con previa notificación de la parte solicitante, para los usos académicos correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS.

El proyecto de investigación titulado: “*Exploración de la Falla Pallatanga con técnicas nucleares y geofísicas (radón, magnetometría y gravimetría), estudio de caso de un área sísmicamente activa en Ecuador*”, consta en el portafolio de proyectos de la ESPOCH, por lo cual, los costos



del mismo serán cubiertos por dicha institución.

Para la ESPE, el presente Convenio Específico de Cooperación Científica no implica erogación de recursos económicos de cualquier tipo, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se suscribirá una adenda modificatoria al presente Convenio Específico de Cooperación Científica.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN.

Las partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones entre "LAS PARTES", en el marco del presente Convenio Específico de Cooperación Científica, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

POR LA ESPOCH.

Nombre:	Ing. Miguel Tasambay
Cargo:	Profesor investigador de la Facultad de Informática y Electrónica.
Correo electrónico:	diet2@epoch.edu.ec
Teléfono y extensión:	593984911277
Nota: O quien haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	

POR LA ESPE

Cargo:	Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y Construcción
Correo electrónico:	hgdiaz1@espe.edu.ec
Teléfono y extensión:	(593)23989-400 Ext.1701
Nota: O quien haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	

Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, dichos responsables establecerán comunicación permanente, por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA Y PLAZO.

9.1 El presente Convenio Específico de Cooperación Científica entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años.

9.2 El presente instrumento podrá renovarse por mutuo acuerdo de forma escrita, previo informe de los coordinadores científicos para la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Científica, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al cumplimiento del plazo, por única y última vez.

CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

10.1 Por la naturaleza del presente Convenio Específico de Cooperación Científica, ninguna de



“LAS PARTES” adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de otras instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación de este Convenio Específico de Cooperación Científica, ni de los beneficiarios de éste.

10.2 En igual sentido, cada una de “LAS PARTES”, asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de sus propias obligaciones patronales y tributarias establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y demás leyes conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

11.1 Los términos de este Convenio Específico de Cooperación Científica pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

11.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “LAS PARTES”, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico de Cooperación Científica podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser justificadas por parte de la entidad que lo alegará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho. El convenio se terminará siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este convenio.
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada. La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo.

Si una de las partes quiere dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días (30) de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación

- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de “LAS PARTES”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos pertinentes, “LAS PARTES” Las Partes intervinientes fijan sus domicilios en:



Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH)	Dirección: Panamericana Sur km 1 ½. Telf. 593(03) 2998-200 Fax: (03)2317-001 Web: www.espoch.edu.ec Riobamba - Ecuador
Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE	Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato Telf. (593)23989-400 Web: www.espe.edu.ec Sangolquí - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CIERRE DEL CONVENIO.

Al finalizar el presente Convenio Específico de Cooperación Científica, "LAS PARTES" suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los coordinadores científicos y aprobado por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Los resultados obtenidos en el contexto de este proyecto de investigación deben ser adecuadamente divulgados, mediante su publicación en revistas científicas internacionales con factor de impacto, o, también, en congresos nacionales e internacionales apropiados de conformidad a la norma emitida para el efecto de cada institución participante, respetando las afiliaciones correspondientes y divulgados a diversos niveles de gobierno de la provincia para la gestión de riesgos naturales, de manera conjunta por "LAS PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1 Las Partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Científica, serán de propiedad de cada una de "LAS PARTES" en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna de ellas, podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio Específico de Cooperación Científica por sí sola.

16.2 Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio Específico de Cooperación Científica se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

16.3 En cualquier caso, y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución



de este Convenio Específico de Cooperación Científica, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “LAS PARTES” intervinientes.

16.4 En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, en lo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.

16.1 Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes legales de cada una de “LAS PARTES”, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

16.2 De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “LAS PARTES” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo que su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

16.3 En el caso en que la divergencia o controversia suscitada no fuera resuelta mediante este mecanismo o no existiera acuerdo, “LAS PARTES” renuncian expresamente a su fuero y domicilio y se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) siendo competente los Tribunales del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN.

“LAS PARTES” se ratifican en todas y cada una de las declaraciones, términos y condiciones que obran del presente Convenio Científico de Cooperación Científica, por lo cual en aceptación de éstas suscriben el presente instrumento en línea, a los

Ing. Byron E Vaca Barahona, PhD
RECTOR
LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CrnI. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -
ESPE

Revisado por: Abg. Francheska Guerrero V.